CONTRATO No.007 - 2026
ENTRE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LOS NEGROS
Y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES
CONTRATACION REGIMEN ESPECIAL (inferior a 20 smmlv)

FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	29 de octubre de 2026
CLASE DE CONTRATO:	PRESTACION DE SERVICIOS
CONTRATANTE:	INSTITUCIÓN EDUCATIVA LOS NEGROS
NIT.:	813.005.678-5
CONTRATISTA:	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES
RUT o NIT:	860028415-5
DIRECCIÓN:	CALLE 7 No 7-20 NEIVA - HUILA
TELÉFONO:	3132971257 – 3176477645 - 3188041588
OBJETO:	ADQUISICION DE POLIZA DE MANEJO GLOBAL RECTOR Y PAGADORA – ALMACENISTA PARA EL MANEJO DE RECURSOS DEL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS 2026-2027 DE LA I.E LOS NEGROS.
PLAZO:	14 días hábiles calendario
VALOR CONTRATO:	UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($1.682.464)

Entre los suscritos a saber de una parte **NELSON TINOCO TOVAR**, mayor de edad, vecino y domiciliado en Algeciras (Huila), identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.118.662, en su calidad de Rector, quien en adelante obra en nombre y representación legal de la I.E Los Negros, quien para efectos de la presente orden se denomina **EL CONTRATANTE**, por una parte y **ISABEL RODRIGUEZ**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía No.26.425.757 expedida en Neiva (Huila), actuando en representación de la empresa **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**, quien declara hallarse legalmente capacitado para ejecutar el presente contrato, no estar incurso en causal de inhabilidad incompatibilidad ni en ninguna de las prohibiciones especiales para contratar o demás causales señaladas en la Ley que le impidan suscribir y ejecutar el contrato de conformidad al manual de contratación de la Institución Educativa, artículo 20 y demás normas aplicables, y quien en adelante se llamará el **CONTRATISTA**, siguiendo los lineamientos establecidos por la Ley 80 de 1993, artículo 32, numeral 3; artículo 2, numeral 4, literal h de la Ley 1150 de 2007; artículo 2.2.1.2.1.4.10 del Decreto 1082 de 2015 y el Manual de Contratación, se ha demostrado su experiencia directamente relacionada con el área que se trata, teniendo en cuenta la propuesta presentada para la ejecución del mismo, por lo cual se decide celebrar un Contrato de **CONTRATACION DE PRESTACION DE SERVICIOS - REGIMEN ESPECIAL** (inferior a 20 smmlv), previas a las siguientes consideraciones: **1)** que la I.E Los Negros cuenta con un Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 7 del 26 de octubre de 2026, para atender el presente contrato expedido por la Pagadora de la I.E Los Negros y que se hace parte integral del presente Contrato. **2)**

Que, de acuerdo con certificados expedidos por la Contraloría delegada para investigaciones, juicios fiscales y jurisdicción coactiva, el contratista no se encuentra reportado en el boletín de responsabilidades fiscales, no presenta antecedentes disciplinarios, no antecedentes penales; esto ha sido verificado mediante consultas realizadas en las páginas web de las respectivas entidades de control, en acatamiento a las disipaciones para la materia regulada por el decreto 019 de 2012. **3)** Que existe estudio previo fechado el 26 de octubre de 2026, suscrito por el Rector, en el cual se registraron los aspectos fundamentales que permitan incluir la conveniencia y justificación de realizar el presente contrato. Por lo anterior, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Contratación de Prestación de Servicios Régimen Especial (Inferior A 20 Smmlv), el cual se regirá por las normas legales vigentes y por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO:** ADQUISICION DE POLIZA DE MANEJO GLOBAL RECTOR Y PAGADORA – ALMACENISTA PARA EL MANEJO DE RECURSOS DEL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS 2026-2027 DE LA I.E LOS NEGROS. **SEGUNDA: PLAZO:** 14 días hábiles calendario. **TERCERA: VALOR DEL CONTRATO:** ADQUISICION DE POLIZA DE MANEJO GLOBAL RECTOR Y PAGADORA – ALMACENISTA PARA EL MANEJO DE RECURSOS DEL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS 2026-2027 DE LA I.E LOS NEGROS, por valor de **UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($1.682.464). CUARTA: FORMA DE PAGO:** La cancelación se hará de forma electrónica en pesos colombianos, se deberá allegar factura, certificado de recibo a satisfacción y acta de finalización. **QUINTA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** La vigilancia del cumplimiento del contrato, se ejercerá a través de la Pagadora y funcionario público de la Institución Educativa Los Negros, quienes realizarán la supervisión y vigilancia para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato a suscribir, y ejercerán especialmente las siguientes actividades: 1. Exigirán el cumplimiento del objeto de este contrato y de sus obligaciones en todas sus partes. 2. Certificarán el cumplimiento del contrato. 3. Elaborarán, junto con el contratista, las actas parciales de ejecución del contrato, de liquidación y suspensión y reinicio del contrato, si a ello hubiere lugar. 4. Ejercerán control presupuestal de la ejecución del contrato. **SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** Suscribir oportunamente el Acta de Inicio del contrato de prestación de servicios conjuntamente con el supervisor del mismo. • Dar trámite oportuno a los asuntos que le sean asignados en desarrollo de las obligaciones Contractuales. • Prestar los servicios contratados de manera eficaz y oportuna, así como atender los requerimientos que le sean efectuados por los supervisores del contrato y/o el Rector. • Cumplir con el objeto y las obligaciones contractuales conservando un comportamiento de cordialidad y buen trato con las autoridades y entidades sujeto de atención de la I.E. así como con los funcionarios y contratistas de la entidad, tanto en las instalaciones de la misma como donde quiera que se desarrollen las actividades derivadas del contrato. • Guardar la debida reserva y confidencialidad sobre la información y el contenido de los documentos que deba conocer con ocasión del contrato de prestación de servicios. • La cobertura de la póliza debe ser de 365 días del 23 de noviembre 2026 al 23 de noviembre 2027 • Mantener al día sus pagos al sistema general de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales los cuales deberán ser liquidados de acuerdo a Decreto 1703 de 2002 ley 797 de 2003, Decreto 510 de 2003, ley 1562 del 2012 y presentar las constancias antes de cada pago ante los supervisores. **SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** El contratante se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones contractuales: • Pagar en forma oportuna el valor del contrato. • Velar por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales. • Verificar, revisar y aprobar a través de los supervisores designados, el cumplimiento de los requisitos y documentos de orden técnico

exigidos como requisito previo e indispensable para suscribir el contrato. • Exigir la calidad del bien o servicio objeto del contrato. • Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte. **OCTAVA: CESIÓN:** El presente contrato solo podrá cederse con autorización escrita de la I.E Los Negros. **NOVENA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se pagará con cargo del Código Presupuestal No. 2.1.2.02.02.007.02 denominado "PÓLIZAS" del presupuesto de rentas y gastos de la actual vigencia fiscal 2026, Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 7 del 26 de octubre de 2026. **DÉCIMA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Sólo en eventos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado las partes podrán suspender la ejecución del contrato. Este hecho previo concepto de los supervisores, se hará constar en el acta que suscribirán el contratista y los supervisores con el visto bueno del funcionario firmante del contrato o su delegado; en la misma se consignarán clara y detalladamente las razones de la suspensión y el plazo de la misma, así mismo la obligación del contratista de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. El término de suspensión no se computará para efectos del plazo extintivo. Expirado el plazo de la suspensión, el contrato se reiniciará dejando constancias del hecho en el acta correspondiente, la cual se diligenciará en la misma forma que el acta de suspensión. **DÉCIMA PRIMERA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Son las aplicables al presente contrato las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación, previstas en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, así como la caducidad consagrada en el artículo 18 de la misma norma: **DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En el evento de ocurrir alguna o algunas diferencias entre las partes contratantes, derivadas u originales en la celebración y ejecución de este contrato, las partes solucionarán sus diferencias mediante la aplicación de los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: arreglo directo; terminación por mutuo acuerdo, transacción, designación de un amigable componedor; si fracasaren los anteriores mecanismos se utilizará la conciliación, sin perjuicio de la aplicación de las cláusulas excepcionales, en aplicación de lo dispuesto en el capítulo VIII, artículos 68 y Ss. de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA TERCERA: CONDICIONES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** El servicio se prestará personal y directamente por el Contratista. **DÉCIMA CUARTA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** El presente contrato por no ser un contrato de trabajo, no genera relación laboral entre las partes, ni tampoco el pago de prestaciones sociales ni de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula sexta. **DÉCIMA QUINTA: AUTONOMÍA:** El contratista ejecutará de manera independiente, autónoma y directa el objeto del presente contrato haciendo uso de los conocimientos profesionales que se requieren. **DÉCIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que desarrolle en el ejercicio de las actividades del presente contrato cuando con ellas cause perjuicios a la administración o a terceros. **DÉCIMA SÉPTIMA: RIESGOS DEL CONTRATO.** Se entiende incorporados al contrato los riesgos que a cargo de cada parte se señalen en el estudio previo de oportunidad y conveniencia de acuerdo con lo consagrado en el Manual de Contratación de la Institución Educativa; las garantías no son obligatorias en los contratos inferiores a 20 smmlv; en el evento en el cual la Institución lo estime necesario, teniendo en cuenta el análisis de riesgos, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y la forma de pago, podrá solicitarla justificándolo en el estudio previo. **DÉCIMA OCTAVA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento parcial o total de las obligaciones a cargo del contratista que afecte la prestación del servicio, la I.E Los Negros podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, como estimación

anticipada y parcial de los perjuicios que se causen, sin perjuicio de que la I.E Los Negros, pueda solicitar al contratista la totalidad de los perjuicios causados en lo que excedan al valor de la cláusula penal pecuniaria. **DÉCIMA NOVENA: MULTAS CONTRACTUALES:** Con el objeto de conminar al contratista al cumplimiento del contrato, la I.E Los Negros podrá aplicar multas, que además de las normas propias del debido proceso y para garantía del derecho de defensa tendrán en cuenta los siguientes criterios: Por cada hecho constitutivo de incumplimiento contractual del contratista se podrá aplicar una multa cuya cuantía se determinará así: el valor de la primera multa será equivalente al uno por ciento (1%) del valor total del contrato; el valor de la segunda multa será equivalente al tres por ciento (3%) del valor total del contrato y a partir de la tercera multa, cada una de ellas será equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato. El valor total por concepto de multas no podrá ser superior al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y en caso de llegarse a ese límite, se determinará la procedencia de la caducidad del contrato. En todo caso, la procedencia de la caducidad no está obligatoriamente condicionada a que previamente se hayan aplicado multas, todo lo cual se analizarán atendiendo al caso en concreto. **PARÁGRAFO:** La cláusula penal y las multas impuestas, se harán efectivas directamente por la I.E Los Negros, pudiendo acudir para el efecto, entre otros, a los mecanismos de compensación de sumas adeudadas al contratista, por cualquier medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción. **VIGÉSIMA: IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DE LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMENTO.** En caso de iniciarse procedimiento para la imposición de multas, sanciones y declaratoria de incumplimiento, la I.E Los Negros, dará estricto cumplimiento al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Las multas y sanciones (cláusula penal) se pactan de mutuo acuerdo hasta por el 20% del valor total del contrato. En caso de multa se graduará la misma dependiendo de su gravedad, pero no podrá ser superior al 20% del valor total del contrato. **VIGÉSIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Además de los eventos previstos en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993, la I.E. Los Negros podrá dar por terminado el contrato antes de tiempo mediante un documento formalizado y justificado (acto motivado), contra el cual se podrá presentar un recurso de reposición. Esto ocurrirá por cualquiera de las siguientes razones: **Incumplimiento de requisitos:** Si no se cumplen las condiciones obligatorias para firmar el contrato (siempre y cuando la ley no ordene una solución distinta). **Causales legales específicas:** Si se presentan las situaciones de terminación que dictan el artículo 17 y los numerales 1, 2 y 4 del artículo 44 de la Ley 80 de 1993. **Otros motivos legales:** Cualquier otra causa que la ley colombiana determine. **VIGÉSIMA SEGUNDA: CADUCIDAD:** si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que pueda conducir a su paralización, la I.E Los Negros, previo concepto no vinculante de los supervisores, requerirá al contratista para que cese el incumplimiento y señalará un plazo perentorio. La caducidad se regirá por lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. La I.E Los Negros también declarará la caducidad en presencia de cualquiera de las causales establecidas en el artículo 90 de la ley 418 de 1997, en las circunstancias previstas en el último inciso del artículo 5 de la Ley 80 de 1993, en el artículo 61 de la Ley 610 de 2000, en el artículo 1º de la ley 828 de 2003, en la ley 64 de 1978 o en los casos de incumplimiento en la obligación de prorrogar la garantía constituida por etapas, y en todo otro evento en que la ley lo disponga. PARAGRAFO: en caso de que la I.E Los Negros, decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la

ejecución del objeto contratado, las cuales el contratista se obliga a aceptar. **VIGÉSIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN:** En el acta final del contrato, se deberá dar estricta aplicación al artículo 50 de la Ley 789 de 2002, que establece entre otras cosas que, las entidades públicas en el momento de finalizar los contratos deberán verificar y dejar constancia del incumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes a los sistemas de salud y pensión. **VIGÉSIMA CUARTA: AFILIACIÓN AL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL.** El contratista se obliga a acreditar su afiliación y cotización a salud y pensiones de conformidad con lo ordenado por la Ley, sin existir vínculo laboral alguno entre el contratante y el contratista o entre el contratante y los dependientes del contratista. PARÁGRAFO: En incumplimiento a lo ordenado en el Numeral 1°, del artículo 2 de la Ley 1562 de 2012, el Contratista se obliga a mantenerse afiliado y activo con el pago de los aportes al sistema integral de salud y pensión. **VIGÉSIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento que se considera garantizado con la firma del presente contrato, no encontrarse incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en el Artículo 8 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la ley 1150 de 2007, las establecidas en la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes que las regulan. **VIGÉSIMA SEXTA: DOMICILIO Y LEYES:** para todos los efectos, las partes declaran su domicilio contractual, el estipulado en la parte superior del contrato. El contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y su legislación complementaria y la normatividad civil y comercial aplicable y en especial el Manual de Contratación de la Institución Educativa. **VIGÉSIMA SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN:** El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes y las correspondientes disponibilidades presupuestales. Para su ejecución (inicio) se requiere la expedición del registro presupuestal, la aprobación de las garantías, si hay lugar a ello. El presente contrato deberá publicarse en un lugar visible, dentro de los plazos legales pertinentes.

Para constancia firman las partes que intervienen, en la I.E Los Negros del Municipio de Algeciras - Huila, a los 29 días del mes de octubre de 2026.

El contratante

NELSON TINOCO TOVAR
C.C. No.12.118.662
Rector(a)/Ordenador(a) del Gasto

El contratista

ISABEL RODRIGUEZ
C.C. No. 26.425.757 de Neiva - Huila
Rep. Legal LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES